



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 2 DE FEBRERO DE 1965

NUM. 18.485

JEFATURA DE GOBIERNO

Concluye el Decreto N^o 214

CAPITULO VIII

CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE MAESTROS

Artículo 41.—En cada Departamento en donde existen más de dos Seccionales, se organizará un "Consejo Departamental de Maestros", integrada por un Representante Propietario y un Suplente, designado por cada Seccional. La sede del Consejo Departamental de Maestros, será la Cabecera Departamental. Podrán ser designados Representantes de las Seccionales, distintas a la de la cabecera, los colegiados que residen en la citada cabecera.

Artículo 42.—Los representantes mencionados en el Artículo anterior, se reunirán en la Cabecera Departamental, para elegir entre ellos, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Cuando el número de Representantes sea mayor de cuatro, los demás, actuarán como Vocales. La Junta Central Ejecutiva, emitirá las disposiciones necesarias para el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Maestros.

Artículo 43.—Cuando el número de Seccionales que integren el Consejo Departamental sólo sea de tres, el Secretario desempeñará las funciones de Fiscal.

Artículo 44.—En cada Departamento, sólo puede haber un Consejo Departamental de Maestros.

Artículo 45.—El Congreso de Maestros, dictará las disposiciones que considere necesarias y convenientes para el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Maestros.

Artículo 46.—El Consejo Departamental de Maestros, es el órgano coordinador entre la Junta Central Ejecutiva y las Seccionales.

DE LAS SECCIONALES Y SUB-SECCIONALES

Artículo 47.—En cada municipio, en donde haya un número de treinta o más afiliados al "COLPROSUMAH", se organizará una "Seccional", la cual tendrá una Directiva compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

Artículo 48.—Las Seccionales, para su mejor desempeño, podrán organizar "Sub-Seccionales", en aquellas villas o aldeas en donde haya un número no menor de diez afiliados. Las Sub-Seccionales dependerán de las Seccionales respectivas, y éstas emitirán las disposiciones del caso para su funcionamiento.

Artículo 49.—En cada Municipio, sólo podrán haber una Seccional.

Artículo 50.—El Congreso de Maestros determinará el porcentaje del valor de las cuotas ordinarias, que deberá quedar para el tesoro de cada Seccional, pero en ningún caso, podrá ser menor del sesenta por ciento. Asimismo, el Congreso de Maestros acordará lo pertinente a las cuotas generales extraordinarias.

Artículo 51.—Las Seccionales podrán desarrollar actividades, con el objeto de incrementar su tesoro. De estos ingresos no tienen obligación de entregar porcentaje alguno a la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 52.—El Congreso de Maestros emitirá las disposiciones que deben normar el funcionamiento de las Seccionales, inspirándose para ello, en los principios democráticos que sirven de fundamento a esta Ley Orgánica.

CONTENIDO

Decretos N^o 214 y 17.—Diciembre y Enero de 1964-65.
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
Acuerdos N^o 969 al 973, inclusive.—Abril y Mayo de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N^o 1555 al 1566, inclusive.—Mayo de 1964.
AVISOS

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 53.—El Tribunal de Honor es un organismo del Colegio, compuesto por siete miembros, electos anualmente por el Congreso de Maestros, pudiendo ser reelectos.

Artículo 54.—Son atribuciones del Tribunal de Honor: Instruir averiguaciones sobre quejas, denuncias o acusaciones contra los miembros del Colegio, emitir dictámenes y dictar sentencias, proponiendo a la Junta Central Ejecutiva las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los colegiados ha transgredido la ética profesional.

Artículo 55.—El Tribunal de Honor se reunirá a iniciativa de uno o más de sus miembros, o a solicitud de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 56.—En su primera sesión elegirá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario.

Artículo 57.—Las denuncias contra los miembros del Colegio, por incumplimiento de sus funciones profesionales, o las impuestas por la presente Ley, deberán presentarse por escrito al Tribunal de Honor.

Artículo 58.—El Tribunal de Honor, en vista de los casos que a él se planteen, o los que de oficio llevare formará un expediente, que contendrá todas las acusaciones y pruebas del caso referido, y no dictará ningún fallo, sin antes oír al acusado, el cual podrá rendir las declaraciones y alegar las pruebas pertinentes, ya personalmente o con la ayuda de un defensor que será en todo caso, un miembro activo y honorable del Colegio.

Artículo 59.—Extender el finiquito al Secretario de Finanzas, cuando fialice su gestión administrativa, previo examen de sus cuentas.

Artículo 60.—Las resoluciones del Tribunal de Honor, serán comunicadas a la Junta Central Ejecutiva, para su ejecución.

Artículo 61.—Todo sindicato tiene el derecho de apelar ante la Junta Central Ejecutiva, dentro de los treinta días de haberle sido comunicado un fallo que considere injusto o ilegal, y le deberá ser resuelto dentro de los quince días siguientes a tal apelación. Asimismo, tiene el derecho de apelar ante el Congreso de Maestros en sesiones o al siguiente, si está en receso, cuando considere que el fallo de la Junta Central Ejecutiva no se ajusta a las disposiciones legales.

Artículo 62.—Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor al instruir averiguaciones, serán por cuenta del Colegio.

Artículo 63.—El "Tribunal de Honor", emitirá su Reglamento Interior, el cual deberá ser aprobado por el Congreso de Maestros.

CAPITULO X

DE LAS FALTAS

Artículo 64.—El "COLPROSUMAH", considera faltas, los siguientes hechos:

- No asistir a las sesiones de la Seccional a que se corresponda, o no presentarse con la debida puntualidad;
- No guardar el debido orden y compostura en las sesiones y demás actos de su Seccional, o de otros que patrocine el Colegio;
- Retirarse de las sesiones antes de que se hayan terminado, sin el permiso del Presidente;

- d) No pagar con regularidad las cuotas ordinarias y las extraordinarias que sean acordadas;
- e) No informar sobre el resultado de las comisiones que se le hayan encargado;
- f) Asistir a las sesiones en estado de ebriedad;
- g) Realizar cualquier acto reñido con el decoro y dignidad del Colegio o sus asociados;
- h) Incumplimiento sin justa causa de las funciones para las cuales haya sido comisionado;
- i) Negarse a aceptar, sin causa justa, un cargo de elección;
- j) Negarse a ejercer el sufragio en las elecciones para Miembros de los Organismos del Colegio;
- k) Cometer fraude o coacción en los actos de elección;
- l) La malversación, estafa, robo o hurto de los fondos del Colegio o la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos. En este sentido, se consideran fondos del Colegio, los que posean también las Seccionales;
- m) La embriaguez habitual;
- n) Aprovechar la representación del "COLPROSUMAH" para asuntos políticos, sectarios o religiosos; y.
- o) La no observancia de las disposiciones contenidas en el Código de Educación Pública y Reglamentos de Educación.

DE LAS SANCIONES

Artículo 65.—Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Multa hasta por cincuenta lempiras;
- d) Expulsión temporal; y.
- e) Expulsión definitiva.

Artículo 66.—Se harán merecedores de amonestación privada, la cual será hecha por el Presidente de la Seccional respectiva, los que incurran en las faltas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 64.

Artículo 67.—Se harán acreedores a la amonestación pública, la cual será hecha por el Presidente de la Seccional durante una sesión de la misma, los que incurran en las faltas contenidas en los incisos f), g) y h) del Artículo 64.

Artículo 68.—Se hacen acreedores a multas hasta por cincuenta lempiras, los reincidentes en las faltas determinadas en los dos artículos anteriores. Las citadas multas, serán propuestas al Tribunal de Honor por la Seccional respectiva y, una vez acordadas, deberán ser hechas efectivas durante un tiempo no mayor de tres meses. El cincuenta por ciento de estas multas, quedarán a beneficio de la Seccional, y el resto irá a la Tesorería o Secretaría de Finanzas de la Junta Central Ejecutiva; también se harán merecedores de una multa, los que incurran en las faltas contenidas en los incisos i), j) y k) del Artículo 64.

Artículo 69.—La expulsión temporal, que nunca podrá ser mayor de seis meses, se les aplicará, previa acusación elevada al Tribunal de Honor por las Seccionales o por la Junta Central Ejecutiva, a los que después de tres meses, no hayan hecho efectiva la multa que se les impuso y a los que sufran de embriaguez habitual y a los que usen el nombre del "COLPROSUMAH", para actos de política partidista o religioso.

Artículo 70.—La expulsión definitiva se les aplicará previa acusación elevada al Tribunal de Honor por las Seccionales o por la Junta Central Ejecutiva, a los que hayan incurrido en las faltas determinadas en el inciso l) del Artículo 64, y a los que se descubran en abierta campaña de desprestigio para el "COLPROSUMAH".

Artículo 71.—El "COLPROSUMAH", aceptará las sanciones que las Autoridades de Educación impongan a sus miembros por violaciones, debidamente comprobadas, de las disposiciones contenidas en el Código de Educación y en los Reglamentos Educativos.

Artículo 72.—Ninguna sanción podrá aplicarse, sin haber oído antes al acusado y seguidas las investigaciones pertinentes.

Artículo 73.—Solamente el Tribunal de Honor, puede imponer las sanciones de multas, suspensiones y expulsiones.

Artículo 74.—El colegiado que haya cumplido su sanción, será rehabilitado, ipso facto, debiendo la Junta Central Ejecutiva comunicárselo inmediatamente.

Artículo 75.—Un colegiado que haya sido expulsado definitivamente, podrá ser rehabilitado, cuando haya demostrado razones suficientes para

ello. La rehabilitación no podrá hacerse antes de dos años de haber sido sancionado.

Artículo 76.—Los colegiados acusados, se considerarán culpables, hasta después que hayan sido declarados así, por el Tribunal de Honor

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

Artículo 77.—El Patrimonio del Colegio estará constituido por las cuotas de los miembros y demás bienes y derechos que adquiera por cualquier motivo y a cualquier título, siempre que con este último caso, no se comprometa la autonomía e independencia del movimiento magisterial.

Artículo 78.—Por conducto de la Junta Central Ejecutiva, el Colegio patrocinará actividades, con el fin de aumentar el patrimonio.

Artículo 79.—El colegio administrará sus fondos en forma independiente, pero las erogaciones que se hagan, serán utilizadas en el cumplimiento exclusivo de sus altas finalidades.

Artículo 80.—Ningún Organismo del Colegio, podrá hacer erogación alguna, que no esté contemplada en su Presupuesto.

Artículo 81.—El Colegio llevará por medio de la Secretaría de Finanzas, para su contabilidad, los libros que exige el Código de Comercio.

CAPITULO XII

DE LAS CUOTAS

Artículo 82.—Se establecen dos clases de cuotas: a) Ordinarias, y b) Extraordinarias.

Artículo 83.—Son cuotas ordinarias, las de ingreso y las mensuales. El monto de la cuota de ingreso, es de cinco lempiras exactos (L 5.00) y las mensuales de dos lempiras exactos (L 2.00).

Artículo 84.—La cuota de ingreso será cancelada, al ser aceptada su solicitud.

Artículo 85.—El "COLPROSUMAH", podrá solicitar al Gobierno, que cobre las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 86.—Las Asambleas de cada Seccional y Sub-Seccional, tienen competencia para fijar el monto de las cuotas extraordinarias.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Colegio podrá afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 88.—Todo Maestro al ingresar como Miembro del "COLPROSUMAH", prestará ante la Presidencia de su respectiva seccional, la siguiente promesa de Ley: "PROMETO SER FIEL AL COLEGIO SUPERACION MAGISTERIAL HONDUREÑO Y USAR MI CALIDAD DE MIEMBRO DEL MISMO, PARA DIGNIFICAR LA PROFESION MAGISTERIAL Y ENGRANDECER A HONDURAS".

Artículo 89.—Los Miembros del Tribunal de Honor, serán maestros de reconocida solvencia moral, y que tengan por lo menos, quince años de servicio docente.

Artículo 90.—Las Seccionales contribuirán o sufragarán los gastos en que incurran los Delegados por su asistencia al Congreso de Maestros.

Artículo 91.—En caso de disolución, los fondos del Colegio serán repartidos a prorrata entre las Seccionales y Sub-Seccionales.

CAPITULO XIV

DE LAS REFORMAS

Artículo 92.—La presente Ley, sólo podrá reformarse parcialmente, a petición de la mitad más uno, de los miembros integrantes del Congreso de Maestros.

Artículo 93.—El Decreto que contenga lo consignado en el artículo anterior, señalará al efecto, los artículos que hayan de reformarse y deberá ser enviado al Congreso Nacional, para su debida aprobación.

Artículo 94.—La presente Ley entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

DECRETO NUMERO 17

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que una considerable cantidad de estudiantes de educación media y superior se inscribieron en los censos electorales de su domicilio donde tendrán que ejercer el derecho de sufragio en las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente, que se llevará a cabo el 16 de febrero del año en curso, motivo que justifica la conveniencia de transferir la fecha de iniciación de labores del próximo año lectivo.

CONSIDERANDO: Que se encuentra en proceso la reforma de los planes de estudio de educación media y superior, sugerida por instituciones educativas del país, la que debe ser previa a la aprobación de las nóminas de personal y de los presupuestos de gastos de los establecimientos del nivel indicado, razón que aconseja la transferencia antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que en varios edificios escolares se están haciendo reparaciones indispensables para ofrecer adecuadas condiciones materiales a los servicios de la enseñanza, las cuales se terminarán a mediados del mes de febrero.

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales que está investido.

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar a los establecimientos de enseñanza de nivel medio de la República, oficiales, semi-oficiales y privados, y a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", para que inicien las labores del año escolar 1965-1966, el día lunes 22 del mes de febrero próximo, sin perjuicio de que el personal nombrado devengue el sueldo completo durante el citado mes.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

La Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 969
Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de abril del presente año, al ciudadano Ramón González, Asistente, Renglón 19, Personal Archivo Administración, dependiente de la Dirección General de Caminos. Al nombrado se le aplicará el Artículo 78 durante dos meses. Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn Fortín.

Acuerdo N° 970

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1 Cancelar la parte del Acuerdo N° 116, del 20 de enero del presente año, por medio del que se nombró al ciudadano Gonzalo Romero, Maquinista, Operador Clase "B", Renglón 9, Departamento de Electromecánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a partir de la fecha en que tome

posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2º—Nombrar en su lugar a Mauro Narváez Suazo. Al nombrado se le aplicará el Artículo 78, durante dos meses. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Acuerdo N° 971

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1º—Cancelar el Acuerdo N° 89, del 19 de enero de 1962, por medio

del que se nombró a Federico Zepeda Castillo, Vigilante, Renglón 16, Administración Distrito I, Tegucigalpa, Danlí, departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2º—Nombrar en su lugar a Sidney Bennet Rich. El nombrado devengará sueldo tope. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Acuerdo N° 973

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

Nombrar representante de Honduras, al XV Congreso Postal Universal, que se verificará en Viena, Austria, del 29 de mayo próximo entrante a los señores Ramiro Augusto Mérida Hernández e Ingeniero Karl Schearz. Delegados de Guatemala a dicho Congreso. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 1595

Francisco Corrales, Sub-Director de la Escuela Rural "Miguel P. Baraona", de la aldea El Coyol, Municipio de Choluteca, en sustitución de Dominga Sandres. (A partir del 1° de mayo).

Marina Solano V. de Ayala, Directora de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Los Hatios, Municipio de Choluteca, en sustitución de Miriam Guillén, que se retiró de su cargo. (A partir del 1° de mayo).

Gelsomina Guillén, Directora de la Escuela Rural "José T. Reyes", de la aldea La Flor, Municipio de El Triunfo, en sustitución de Luisa Emilia M. de Ríos. (A partir del 1° de mayo)

Escolástica Carbajal, Directora (interina) de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea La Pintal, Municipio de Choluteca, en sustitución de María Cristina de Ordóñez, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo. (A partir del 1° de mayo).

Felipe Mercado, Director de la Escuela Rural de la aldea San Rafael, Municipio de Choluteca, en sustitución de Martha Lidia Herrera. (A partir del 1° de mayo).

Heriberta Domínguez, Directora de la Escuela Rural "José T. Reyes", de la aldea El Carrizal, Municipio de Choluteca, en sustitución de Gloria Medina de Galo, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Evelinda Elvira Funes, Directora de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea San Bernardo, en sustitución de Miriam Guillén. (A partir del 1° de mayo). (Municipio de Namagigüe)

Juana Evangelista Aguilar, Sub-Director de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Guayabillas, Municipio de Apacilagua, en sustitución de Yolanda Ulloa Salinas, que no se presentó. (A partir del 1° de mayo).

María Cristina Espinal, Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea El Papalón, Municipio de Pespire, en sustitución de Efraín Flores. (A partir del 1° de mayo).

María Cristina Aguilera, Directora de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", de la aldea Portillo El Guácimo, Municipio de Choluteca, en sustitución de Ana Martina Carranza, que fue trasladada a otra escuela. (A partir del 1° de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, Reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Acuerdo N° 1596

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, por la señora María Teresa de Zelaya, en su condición de Presidenta de "Cáritas Sampedrana", contraída a pedir la aprobación del Plan de Estudios y Programas para el funcionamiento de la Escuela de Oficios para el Hogar, que bajo el patrocinio de la Institución mencionada funciona en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; acompaña a su petición los respectivos proyectos de Plan de Estudios y Programas cuya aprobación solicita.

Resultado: Que admitida la solicitud, la Secretaría de Educación Pública confirió traslado de la misma, junto con los documentos acompañados, a la Dirección General de Educación Media, a fin de que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Media en Oficio N° 1035 de fecha 11 del corriente mes y año, manifestó al devolver el referido Proyecto de Plan de Estudios que éste había sido elaborado por la Dirección con base en el enviado por la parte interesada, habiéndole introducido las reformas sugeridas por persona especializadas en la rama de la enseñanza a que se refiere el Plan y que fueron previamente consultadas por la Dirección.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Media manifestó en lo que se refiere a los Programas que éstos son los mismos remitidos por la Escuela de Oficios Para el Hogar y que considera que pueden aprobarse en Forma Provisional, para hacerles posteriormente las reformas que la experiencia aconseje.

Considerando: Que la opinión expresada por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglada a derecho y que por otra parte, el Capítulo XI de la Educación Privada, del Código de Educación Pública en sus Artículos 58 reformados, 59 y 61, sirven de fundamento a la solicitud presentada por la señora María Teresa de Zelaya, especialmente el N° 61 el cual establece que los estudios en los establecimientos de enseñanza privados tendrán validez legal cuando ellos se realicen de acuerdo con los planes de estudios y programas oficiales.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUEDA:

1°—Aprobar el Plan de Estudios para Escuelas de Artes y Oficios Femeninos en la siguiente forma:

PROYECTO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS FEMENINOS

ASIGNATURAS	CURSOS Y NUMERO DE CLASES SEMANALES		
	I	II	III
Idioma Nacional	4	3	—
Matemáticas	4	3	—
Ciencias Naturales	3	2	—
Estudios Sociales	3	2	—
Educación Moral y Cívica	2	2	—
Didáctica General	—	2	—
Problemas Sociales y Económicos de Honduras	—	—	2
Psicología General	—	—	3
Cocina	5	5	5
Corte y Confección	5	5	5
Educación Física y Recreación	2	2	2
Higiene	2	—	—
Nociones de Arte y Decoración	3	—	—
Nutrición y Dietética Elemental	2	—	—
Relaciones Familiares y Sociales	1	—	—
Tejidos	3	4	3
Arte e Industrias Caseras	—	3	5
Horticultura y Jardinería	—	4	—
Medicina Urgente y Primeros Auxilios	—	2	—
Ayudas Audiovisuales	—	—	2
Manejo del Hogar	—	—	4
Didáctica Aplicada	—	—	5 (Práctica)
Puericultura	—	—	3
TOTAL ..	39	39	39

2°—Aprobar en Forma Provisional los Programas para las Escuelas de Artes y Oficios Femeninos, en la siguiente forma:

COCINA.—PRIMER CURSO

OBJETIVOS:

- I.—Despertar interés por el arte culinario.
- II.—Aprender el uso y cuidado del equipo y utensilios de cocina.
- III.—Conocer y practicar reglas que hacen más ameno, más interesante y más perfecto el trabajo a la cocina.
- IV.—Iniciar la práctica de compras y cálculo del presupuesto de los alimentos.
- V.—Aprender a preparar y apreciar la comida nacional.

CONTENIDO:

- I.—Uso y cuidado del equipo y utensilios de cocina:
 - a) Estufas
 - b) Refrigeradoras
 - c) Trastos
 - d) Vajilla
 - e) Mobiliario
 - f) Utensilios
 - g) Equipo y útiles de limpieza
 - h) Otros.
- II.—Medida de los alimentos:
 - a) Sistema usual de medir cada alimento
 - b) Equivalencia de pesos y medidas. Reducción de libras y onzas a tazas; onzas y gramos a cucharadas, etc.
- III.—Compra de los alimentos:
 - A) Aspectos que deben considerarse para comprar cada alimento.
 - B) Compras al por mayor y al por menor.
 - C) Forma de determinar la calidad de un producto.
 - D) Cálculo de presupuestos.
- IV.—Cuidado higiénico de la cocina:
 - A) Higiene y manipulación de los alimentos:
 - 1.—Selección de los alimentos.
 - 2.—Preparación.
 - 3.—Servicio.
 - 4.—Higiene personal.
 - B) Limpieza del equipo y utensilios.
 - C) Limpieza de paredes, suelos, superficies, etc.
 - D) Disposiciones de basureros.
 - E) Control de insectos.
- V.—Hábitos alimenticios:
 - A) Factores que determinan los hábitos alimenticios:
 - 1.—Producción.
 - 2.—Tradiciones.
 - 3.—Costumbres.
 - 4.—Creencias.
 - 5.—Raza.
 - 6.—Religión.
 - 7.—Otros.
 - B) Características de la alimentación de Honduras.
- VI.—LOS ALIMENTOS DE LA NUTRICION:
 - A) Funciones Generales de los alimentos en el organismo.
 - B) Importancia del desayuno, almuerzo y cena.
 - C) Planeamiento de menús.
- VII.—Procesos en la preparación de los alimentos.
 - A) Preparación en crudo.
 - 1.—Alimentos que se pueden preparar en crudo.
 - 2.—Técnica de la preparación en crudo.
 - 3.—Ventajas y desventajas de la preparación en crudo.
 - B) Refrigeración:
 - 1.—Alimentos propios para la refrigeración.
 - 2.—La refrigeración en el hogar.
 - 3.—Técnica de la refrigeración.
 - C) Cocción:
 - 1.—Objeto de la cocción.
 - 2.—Técnica de la cocción.
 - 3.—Principales medios usados para la cocción:
 - a) El agua.
 - b) El vapor de agua.
 - c) El aire.
 - d) La grasa.

4.—Proceoss derivados de la cocción:

- a) Freír:
 - 1.—Medio usado para freír.
 - 2.—Efectos de la fritura en los alimentos.
 - 3.—Temperatura adecuada.
- b) Asar:
 - 1.—Medio usado para asar.
 - 2.—Temperaturas apropiadas.
 - 3.—Alimentos adecuados para asar.
- c) Procesos combinados:
 - 1.—Medios usados.
 - 2.—Técnica de preparación.

VII.—Práctica de laboratorio de cocina:

A) Etapa preliminar:

- 1.—Detalle de los pasos a seguir en la preparación de un plato.
- 2.—Contenido alimenticio.
- 3.—Forma de servirlo.
- 4.—Modificaciones que pueden hacerse o derivaciones de ese plato.

B) Preparación de los siguientes alimentos:

- 1.—Caldos y sopas:
 - a) Mondongo.
 - b) Sopa de frijoles.
 - c) Sopa de arroz de maíz.
 - d) Sopa de caracol.
 - e) Sopa de pescado.
 - f) Sopa de cangrejo.
 - g) Sopa de olla.
 - h) Sopa de langosta.
- 2.—Ensaladas:
 - a) Ensalada de repollo.
 - b) Ensalada de tomate.
 - c) Ensalada de rábanos.
 - d) Ensalada de papas.
 - e) Ensalada de vegetales combinados.
 - f) Ensalada de caracol.
 - g) Ensalada de langosta.
 - h) Ensalada de yuca con chicharrón.
 - i) Ensalada de patate con habichuelas.
- 3.—Carnes:
 - a) Carne achorizada.
 - b) Carne guisada.
 - c) Chancho frito.
 - d) Carne prensada.
 - e) Carne salada.
 - f) Chorizos.
 - g) Sesos enhuevados.
 - h) Pescado frito, en escabeche y enhuevado.

4.—Bebidas:

- a) Té y café.
- b) Chocolate.
- c) Horchata.
- d) Fresco de masa.
- e) Fresco de frutas.
- f) Fresco de avena y fresca avena.
- g) Tiste y chan.
- h) Chilate.

5.—Postreg:

- a) Dulce de leche.
- b) Flanes.
- c) Dulce de frutas, (naranja, papaya, plátano, etc.)
- d) Arroz con leche.
- e) Cocktail de frutas.
- f) Torrejas.
- g) Rosquillas.
- h) Alcitrón.
- i) Chilcaya.
- j) Pudines.
- k) Espumillas.
- l) Colaciones.
- m) Alfifíque.
- n) Batido.

6.—Harinas, Cereales Panes y Otros:

- a) Pan blanco.
- b) Pan dulce.
- c) Preparaciones con arroz.
- d) Preparaciones con yuca.
- e) Preparaciones con guineo y plátano.
- f) Preparaciones con tortilla.

7.—Combinaciones de Platos:

- a) Tapado.
- b) Empanadas de plátano.
- c) Casamiento.
- d) Otros.

C) Preparación de un menú completo.

- a) Desayuno.
- b) Almuerzo.
- c) Cena.

ACTIVIDADES

- I.—Elaboración de un recetario de cocina.
- II.—Visitar mercados para averiguar precios y efectuar compras.
- III.—Visitar hospitales, guarderías y otras instituciones semejantes, con el objeto de conocer las instalaciones de la cocina y observar la forma de preparación de los alimentos.

EVALUACION

- I.—Exámenes reglamentarios.
 - II.—Preguntas orales y escritas.
 - III.—Cuestionarios.
 - IV.—Calificación de cada tarea asignada o proyecto realizado:
 - a) Orden.
 - b) Limpieza.
 - c) Iniciativa.
 - d) Presentación y sabor del plato.
 - e) Tiempo de realización.
 - f) Cooperación.
 - V.—Participación en clase.
- METODOS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS DE ENSEÑANZA**
- I.—Exposición.
 - II.—Conferencia.
 - III.—Conferencia socializada.
 - IV.—Demostración.
 - V.—Trabajo por equipo.
 - VI.—Trabajo individual.
 - VII.—Ayudas audiovisuales.

BIBLIOGRAFIA

María Luisa Rocamora	La Cocina Perfecta (De Gassó Hnos. Editores Barcelona).
Adriana de Juaristi ..	Cocina (Espasa Calpe, S. A., Madrid).
Marquesa de Parabere ...	Historia de la Gastronomía (Espasa Calpe, S. A., Madrid).
Marcus Reifer	Enciclopedia del Hogar.
Coctor	La Cocina Práctica Casera.
Coctor	Mi Libro de Cocina.
Gherzi Castoldi ..	Recetario Doméstico.
María de la Luz Persiva ..	María, Cocinera y Repostera.
Adela Ramos de Escamilla	La Cocina de Doña Adela.
Petrona C. de Grandulfo ..	La Cocina de Doña Petrona.
Justa Romero (hondureña)	"La Cocina Moderna".

(CONTINUARA)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Craigmillar & British Creameries Limited, una corporación británica con domicilio en Unilever House, Blachfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NORICA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 817.219 del 20 de febrero de 1961, inscrito en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica, de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege carnes, pescado, aves de corral y caza en extractos de carnes; frutas y verduras cocidas, secas y preservadas; gelatinas, jamones, huevos, leche y otros productos de lechería; aceites y grasas comestibles; conservas y encurtidos; la marca, sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas, empaques, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica

ca.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Toyo Rayon Co. Ltd., corporación organizada según las leyes del Japón, manufactureros domiciliados en N° 2, 2-chome, Nihonbashi Muromachi, Chuo-Ku, Tokio, Japón, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NYLEX

palabra, según el clisé y conforme al Certificado de Registro N° 464.763 de 21 de abril de 1955 de la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege piezas y artículos textiles, tales como mallas, redcillas, entretejidos y no entretejidos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los empaques, paquetes, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una sociedad mercantil organizada según las leyes del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 250 North St., White Plains, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

La infrascrita, Jefe de Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Toyo Rayon Co. Ltd., una corporación organizada según las leyes del Japón, manufactureros domiciliados en N° 2, 2-chome, Nihonbashi Muromachi, Chuo-Ku, Tokio, Japón, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra estilizada, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 531865, de 13 de enero de 1959, de la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege hilos e hilazas; artículos de vestir; fibras primarias; redes y cañas para pescar; cordelería y cables; tapacargas; tripa para raquetas de tenis y equipo deportivo semejante; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 F. 6

registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

GOOD SEASONS

según el clisé, y conforme a los adjuntos certificados 607.349 de 14 de junio de 1955; 742.737 de 25 de diciembre de 1962; 769.672 de 12 de mayo de 1964; 712.599 de 14 de marzo de 1961, y 716.234 de 30 de marzo de 1961, inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege mezclas para aderezar ensaladas; mezclas para usar en hacer salsas y caldos; mayonesas, aderezos para ensaladas, salsa tártara, encurtidos, encurtidos en tajadas, entremeses, condimentos; mezclas empleadas para hacer aderezos para ensaladas, y preparados básicos para hacer sopas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los recipientes, envases, cajas, paquetes, empaques, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de enero

de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 470 South Alabama Street, ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KEFLIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Toyo Rayon Co. Ltd., una corporación organizada según las leyes del Japón, manufactureros domiciliados en N° 2, 2-chome, Nihonbashi, Chuo-Ku, Tokio, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra estilizada, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 528.541 de 16 de octubre de 1958, de la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege fibras primarias; artículos de vestir; redes para pescar y cañas para pescar; cordelería y cables; tapacargas; tripa para raquetas de tenis y equipo deportivo semejante; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios y piezas de propaganda por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 F. 65.

registro N° 761.574 de 17 de diciembre de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege amplio espectro antibiótico, conteniendo cefalotina (como sal de sodio); la marca, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 F. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho

de noviembre del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor José Angel Fortín, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del municipio de San Antonio de Oriente, con residencia en este D. C., solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Terreno ubicado en el lugar denominado "Jocomico", jurisdicción de San Antonio de Oriente, el que mide doce manzanas de extensión superficial, acotado de cercas de piedra y madera, en el que se encuentra edificada una casa de piedra entejada, que mide nueve varas en cuadro, con su correspondiente cocina, encontrándose una huerta de plátanos y café, todo con estos límites: Al Norte y Sur, terrenos baldíos; al Oriente, con propiedad de Marcos Moncada, y al Poniente, con propiedad de José María Tabora, que hubo dicho terreno por compra al señor Luis Alonso Cerna; b) Otro terreno ubicado en la jurisdicción de San Antonio de Oriente en el lugar llamado "El Terrero", que mide doce manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra y zanjo, limitando: al Norte, con posesión de María González de Franco, mediando quebrada Jocomico; al Sur, con terreno baldío y quebrada Agatón, de por medio; al Oriente, con que-

brada de por medio y terreno baldío, y al Poniente, con propiedad de la señora María González v. de Franco, camino de por medio, que lo hubo por compra al señor Máximo Monda; e) Otro terreno sito en la jurisdicción de San Antonio de Oriente, que mide dos manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado, limitando: al Norte, con propiedad de Marcelino Ponce Salgado; al Sur, con propiedad del dicente; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, terreno del exponente y camino que va a Moroceli; y, d) Otro terreno situado en San Antonio de Oriente, en el lugar denominado "La Peña", el que mide cuatro manzanas de extensión, acotado de piedra y zanjo con los límites así: al Norte, con terreno baldío; al Sur, con propiedad de José María Tábor; al Este, con terreno de Manuel Mairena, y al Oeste, con propiedad de este mismo señor Mairena, que hubo estos últimos por ocupación de los mismos en el año de 1945. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los señores: Marcelino Ponce Salgado, casado, agricultor; Daniel Mairena González, agricultor, y Rafael Fortín Maradiaga, Bachiller en Ciencias y Letras; todos mayores de edad, propietarios y vecinos de San Antonio de Oriente.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

2 F., 4 M. y 3 A. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes quince de febrero de este año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de casa paredes de adobes, cubierta con tejas, de diez varas de largo por nueve varas siete pulgadas de ancho, inclusive el corredor que es del mismo largo de la casa, teniendo una cocina que ahora está convertida en un cuarto de siete varas y diez y seis pulgadas de largo por cuatro varas y media de ancho, teniendo además una mediagua que sirve de cocina, con paredes de adobes hacia el Poniente, y en los otros lados esta cubierta con tablas y el

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

techo de teja; estando estas edificaciones con el que forma un solo inmueble, en un solar que también le pertenece, de treinta varas diez y seis pulgadas, de uno de los extremos de largo por diez varas y media en el otro, y de diez varas de ancho, situado en el Barrio del Guanacaste, al Norte y frente a la Avenida Gutenberg, en esta ciudad, limitado como sigue: al Norte, calle de por medio, casa de don Pablo Zepeda, ahora de don Felipe de igual apellido; al Sur, mediando la expresada Avenida, casa de doña Felipa Lanza; al Este, casa y solar que fueron de los herederos de don Eduardo Alvarez y ahora del Doctor J. R. Durón, y al Oeste, casa y solar que fué de don Daniel Valladares, ahora de don Felipe Zepeda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 480, folios 340 y 341 del Tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L 15.000.00) quince mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía al señor don Carlos Zelaya Galindo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Srio.

Del 13 E. al 4 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes diecisiete de febrero entrante, a las nueve y media de la mañana a celebrarse en el local de este Despacho, se venderá públicamente el inmueble: Una casa de paredes de adobe, con arranques y cimientos de piedra, techo de teja, compuesta de seis piezas, con pisos de ladrillo de cemen-

to todas ellas, dividida de Oriente a Poniente en dos compartimientos por un muro de adobe, quedando así: tres piezas de frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la Calle de la que fue la Policía Nacional; en el otro compartimiento hay dos piezas para la calle últimamente nombrada y un pequeño cuarto interior; tiene servicio sanitario de loza y baño cada uno de ellos; la pieza esquinera con lavamanos de loza; el segundo apartamiento tiene además de lo dicho, cocina y baño con lavaderos de cemento, un pequeño patio encementado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Oriente a Poniente y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el barrio Abajo, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas doce pulgadas; al Sur, con casa que fue de Josefa Roche, ahora de Lucía Mejía de Gamero, veintiuna vara veinte pulgadas; al Oriente, calle de por medio, con casa de Micaela de Romero, veinticuatro varas doce pulgadas, y al Poniente, con casa de Leonardo Galo, siendo esta línea irregular, pues siguiendo rumbo Sur mide dieciséis varas, luego de Poniente a Oriente introduciéndose, una vara y nuevamente rumbo Sur nueve varas y un cuarto de vara, agregando que las paredes Sur y Poniente son medianeras. Este inmueble está inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, bajo los números 104, folios 87 y 88 del Tomo 100 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento; inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la suma de sesenta mil lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinticinco mil lempiras, intereses y costas del juicio que Adán Soriano Gutiérrez, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez debe a Tomasa, Dolores y Matilde, todas de apellido Travieso Castro. Se advierte que por tratarse de primera licitación solamente se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo menciona-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

do.—Tegucigalpa, Distrito Central, 15 de enero de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 20 E. al 11 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día viernes diecinueve de febrero del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno no se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Co-

yol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terrenos de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios condueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871, y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L 45.000.00.

valor asignado por las partes en las escrituras de Hipoteca autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Cadalzo. — Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,
Srio.

Del 21 E. al 12 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves dieciocho de febrero entrante, a las diez de la mañana, se venderá públicamente el inmueble: "Una casa, sita en el barrio "Betén", de este Distrito Central, construida de piedra, ladrillo y adobe, con veinte varas de frente por seis varas de fondo, tiene cocina, un corredor de dieciséis varas de largo por tres varas de ancho; construido lo anterior sobre un solar que mide diecinueve varas por el lado Norte y limita por este rumbo, con el lote número "9", Letra "C"; por el Sur, veinte varas, mediando calle con lotes "24" y "28", Letra "S"; al Este, veinte varas cincuenta centésimas de vara, con casa y solar de Cruz Hernández, hoy de Antonio Ramón Díaz, y al Oeste, once varas, con Lote "4", Letra "C". Inscrito está este inmueble a favor de Corina Soriano Gutiérrez, bajo el número 119, Folios 153 y 154 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Lempiras, intereses y costas del juicio, que Adán Soriano Gutiérrez es deberle, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez a Federico Travieso. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, sábado 16 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Srio.

Del 21 E. al 12 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día martes veintitrés de febrero próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno en el lugar llamado "Caguaca", en esta jurisdicción, acotada con alambre y piedra, con una extensión superficial de cinco manzanas, más o menos, limitado: Al Norte, posesión de Petronila y José Angel López, camino e por medio; al Sur, posesión de María del Socorro Maradiaga; al Este, posesión de la expresada Petronila López, y al Oeste, posesión de Eleuterio Padilla; b) Una labranza como de una manzana de extensión superficial, más

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Embotelladora La Reina, S. A., convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 9 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramesí, de este Distrito Central, y para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio y algunos de los incisos contenidos en el Art. N° 16 de sus Estatutos.

Si para el día fijado, no se reúne el quórum que exige los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo de Administración

Del 21 E. al 8 F. 65.

CONVOCATORIA

FABRICA DE MANTECA Y JABON "ATLANTIDA", S. A.

En cumplimiento del Artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los socios accionistas, a una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las Oficinas de la Empresa, el día martes dos de marzo del corriente año, a las diez de la mañana.

En caso de que no hubiere quórum, la sesión será celebrada el día siguiente, en el mismo local y hora, con los accionistas que concurrán.—La Ceiba, 27 de enero de 1965.

A. GONZALEZ ROSA,
Secretario.

2 F. 65.

o menos, con estos límites: Al Norte, propiedad de Ventura y Camilo López, Eleuterio Padilla y Marcial Alvarez, camino de por medio; al Sur, propiedades de Camilo y Miguel López; al Este y Oeste, propiedad de Camilo López, cercado de alambre y piedra y motate, cultivada de árboles frutales, y c) Otra labranza acotada con cerco de madera y piedra, capaz de contener seis medidas de maíz de sembradura, de manzana y media de extensión superficial, más o menos, limitada: Al Norte, labranza de María López; al Sur, posesión de herederos de Miguel López, camino de por medio que conduce al río; al Este, el mismo río, y al Oeste, labranza de Petrona y María López. Aquí se encuentra construida una casa de bahareque, entejada, con corredor y cocina, con cultivos de granos, cítricos, mangos y otros frutales, todos ubicados en el mismo lugar de Caguaca, aldea de Río Abajo, en esta jurisdicción. Inscrito el dominio a favor de doña María Maximina Argueta de Juárez, bajo el número doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y siete, folios cuatrocientos cuatro al cuatrocientos seis del Tomo ciento cincuenta del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero que adeuda la señora María Maximina Argueta de Juárez, fiadora solidaria de don Abelardo Juárez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 4.825.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el cuatro de junio de mil novecientos sesenta, por el Notario José María Pala-

cios M.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,
Secretario.

Del 23 E. al 15 F., 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del mes de febrero a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote número ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta

milésimas de vara, colindando con lote número veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes diez y Lote siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras se encuentra inscrito a favor del señor don Gonzalo Zapata Ramírez, con el número 52, folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) diez y seis mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 25 E. al 16 F., 65.

Cancelación de Título Valor

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de los Arts. 633 y 634 del Código de Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se presentó la señora Rosa Godoy Cruz, solicitando la cancelación y reposición del cheque número 3965, expedido por el Banco Atlántida, de esta ciudad, el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a favor del señor Theodora Brezas Pantaleón, mayor de edad, comerciante, residente en 40 S. xollon, Atenas, Grecia, pagadero en los Estados Unidos de Norteamérica, en el Whittney National Bank de Nueva Orleans La., U. S. A., por valor de Diez Mil Dólares.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1965.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio.

2 F. 65

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en la **GACETA**, entienda con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICAS	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.296868	0.303396	0.301887		0.296868	0.303396
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.88
Franco Belga	0.0201	0.0408
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS